

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
GERENCIA SECCIONAL SUCRE**

**NOTIFICACION POR AVISO**

Procede a Notificar por aviso al Señor **\_OSCAR IVAN CARDENAS VITAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.065.563.230** en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: **AUTO No.064 De 13/06/2024 FORMULACION DE CARGOS.**

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: **SUC.2.39.0-82.002.2024-0034**

Persona Para Notificar: **\_OSCAR IVAN CARDENAS VITAL**

Dirección de Notificación: **Barrio La Gran Colombia, Municipio: SINCELEJO, Departamento: SUCRE.**

Recursos: **(NO PROCEDEN)**

**Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.**

**Dado en Sincelejo a los Tres (03) días del mes de Julio de 2025**



**MARCOS TULIO CARVAJAL ROYYET  
Gerente Seccional Sucre (E)**



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENCIA SECCIONAL SUCRE

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 064 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

EXPEDIENTE No. SUC.2.39.0.82.002.2024-0034

La Gerencia Seccional Sucre del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la ley 395 de 1997, Ley 101 de 1993 para los Gerentes Seccionales, Ley 1437 de 2011, ley 1955 de 2020 y el decreto 4765 de 2008; dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la señor **OSCAR IVAN CARDENAS VITAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.563.230**, en calidad de conductor de los animales transportados en el vehículo de placas LDK237, con el fin de establecer responsabilidad al quebrantar las disposiciones normativas sobre el régimen de movilización animal.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

**I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

**OSCAR IVAN CARDENAS VITAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.065.563.230**, quién se verificó que, en la movilización objeto de estudio, fungía como Conductor de los Once (11) animales transportados en el vehículo de placas LDK237.

**II. HECHOS**

1. El día 18 de marzo de 2024, la Policía Nacional a través acta de Incautación reporta al Instituto Colombiano Agropecuario ICA la movilización de once (11) animales sin presentar guía de movilidad, semovientes que se transportaban en el vehículo de placas LDK237, documento que contiene la siguiente observación:

**"los semovientes relacionados, fueron incautados el día de hoy lunes 18/03/2024, siendo aproximadamente 13:15 horas, mediante plan registro a vehículos y personas realizados en barrio calle real carrera 5 calle 10 del municipio de coloso en las coordenadas No. 9°29'38.708"W75°21'7.742", al particular OSCAR IVAN CARDENAS VITAL con cedula de ciudadanía No.1.065.563.230 expedida en Valledupar-cesar, de 38 años de edad, estudios 7 de bachillerato, estado civil unión libre, natural de Sincelejo y residente en el barrio la gran Colombia, ocupación conductor, sin más datos, semovientes eran transportados en el vehículo tipo camión de placas LDK237, color grafito, línea F600, marca Ford, servicio público, de propiedad y conducido por la misma persona a quien se le incauta los animales.**

**MOTIVO DE LA INCAUTACION: no presenta guía sanitaria interna de movilización de animales (once (11) semovientes vacunos hembras de diferentes tamaños y colores, con un valor comercial de \$ 33.000.000 pesos).**

2. El hecho descrito previamente, fue informado por la Policía Nacional a través del oficio N° GS-2024- / DISPO- ESTPIO - 29.25, de fecha 18 de marzo de 2024.
3. Como consecuencia de lo anterior, el Reporte de Contravención a la Movilización de Animales, Productos y Subproductos, señala el tipo de contravención: "SIN GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN"; el funcionario realiza la siguiente observación: "11 semovientes vacunos hembras movilizados sin guía sanitaria de movilización, incautados por la policía nacional" (sic)
4. El día 21/03/2024, se recibe memorando No.39243100226, para inicio de proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que el incumplimiento constituye violación a las normativas vigentes en materia de movilización de ganado, y como resultado, se ha decidido tomar las medidas correspondientes para asegurar el cumplimiento de la ley y preservar la integridad del sector ganadero.

### III. CARGOS

Que el señor OSCAR IVAN CARDENAS VITAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.563.230, en calidad de Conductor de los once (11) animales transportados en el vehículo de placas LDK237, sin Guía Sanitaria de Movilización Interna.

### IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Incautación de elementos varios de la Policía Nacional de fecha 18 de marzo de 2024.
- Oficio N° GS-2024- / DISPO- ESTPIO - 29.25, de fecha 18 de marzo de 2024.
- Memorando No.39243100226 de fecha 21 de marzo de 2024.

### V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 101 de 1993.  
Ley 395 de 1997  
Decreto 1071 de 2015  
Decreto 4765 de 2008  
Resolución 1779 de 1998  
Resolución 6896 de 2016  
Resolución 6605 de 2017  
Resolución 93206 de 2021  
Ley 1955 de 2019

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia, la Ley 395 de 1997 sobre la erradicación de Fiebre Aftosa y el decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

Mediante la ley 395 de 1997 se declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en Colombia, mediante vacunación obligatoria dentro de los ciclos establecidos para tal fin.

La Resolución 1779 de 1998, establece en su:

**"ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Para movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa con destino a otras fincas, ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA. LICENCIA DE MOVILIZACION expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:**

- a. Tener registrada la finca en cualquier oficina del ICA o en aquellas autorizadas por este instituto.
- b. Los animales a movilizar deberán encontrarse dentro del periodo de inmunidad conferido por la vacuna, teniendo en cuenta los esquemas de vacunación y la edad de los animales.
- c. No encontrarse en un área de cuarentena por presencia de brotes de Fiebre Aftosa.

De otro lado, el artículo vigésimo cuarto establece:

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La guía sanitaria de movilización interna "LICENCIA DE MOVILIZACION" solo se expedirá a solicitud personal del ganadero o persona autorizada por el y se deberá portar durante todo el tiempo de transporte de los ganados, hasta su destino final".**

Por último, en el "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Todo vehículo que transite sin la guía sanitaria de movilización interna "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN" será sancionado y/o devuelto a su lugar de origen y podrán ser responsables de esta infracción: el propietario de la finca, la empresa transportadora a la cual esté afiliado el transporte y, en caso de vehículos particulares, el conductor.

Que el decreto 1071 de 2015, establece:

(...)

**"ARTÍCULO 2.13.6.2.13. EXPEDICIÓN DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN.** Todo porcino que cuente con más de 60 días de edad, para poder transitar dentro del territorio nacional, debe tener la identificación de la vacunación y estar acompañado de la Guía Sanitaria de Movilización expedida por el ICA o la entidad delegada por el Instituto para tal fin.

**PARÁGRAFO 1o.** La Guía Sanitaria de Movilización tendrá vigencia durante el transporte de los porcinos desde su lugar de origen hasta su destino, máximo por tres días contados a partir de la fecha de su expedición.

**PARÁGRAFO 2o.** La guía sanitaria de movilización expedida por el ICA o por quien se delegue deberá solicitarse por los menos con dos días de anticipación para participar en remates, ferias y demás eventos que impliquen la concentración de porcinos”.

**“ARTÍCULO 2.13.6.2.15. RESPONSABLES DE EXIGIR LA GUÍA DE MOVILIZACIÓN.** Los transportadores, consignatarios y compradores que intervengan en la comercialización de porcinos, deberán exigir la presentación de la Guía Sanitaria de Movilización antes de proceder a desplazar los animales. Los administradores o responsables de plazas de ferias, remates, paraderos de ganado, mataderos y demás eventos que impliquen la concentración de porcinos, están obligados a exigir la Guía Sanitaria de Movilización de todos los cerdos que entran a sus recintos, las guías serán entregadas mensualmente a las autoridades sanitarias del ICA o a quien este delegue”.

A su vez, el artículo vigésimo quinto de la resolución 1779 de 1998, establece que:

“La guía sanitaria de movilización interna” LICENCIA DE MOVILIZACIÓN”, deberá llevar impresa la(s) marca(s) o hierro(s) registrado(s) de cada finca y la discriminación de los animales movilizados por categorías de edad.” (subrayado fuera de texto).

Así mismo, la resolución 6896 de 2016, modificada en su artículo 10 por la 093206 del 23 de marzo de 2021, establece como obligación de todas las personas que movilicen porcinos:

**“ARTICULO 6.- OBLIGACIONES.** Todas las personas naturales o jurídicas que movilicen animales en pie deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6.1. Portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales.
  - 6.1.2. Llevar los animales al destino indicado en la GSMI.
  - 6.1.3. Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna.
  - 6.1.4. Sellar la GSMI en todos los puestos de control ICA existentes en la vía a través de la cual transite el vehículo que transporta los animales de acuerdo con la ruta establecida en la Guía Sanitaria de Movilización Interna.
- (...).”

De Otro lado, el artículo 10 establece:

**“(…) ARTICULO 10.- OBLIGACIONES.** Todas las personas naturales o jurídicas que movilicen animales en pie deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 10.1. Portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales.
- 10.2. Llevar los animales al destino indicado en la GSMI.
- 10.3. Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna.
- 10.4. Sellar la GSMI en todos los puestos de control del ICA existentes en la vía a través de la cual transite el vehículo que transporta los animales, de acuerdo a la ruta establecida en la Guía Sanitaria de Movilización Interna.
- 10.5. Certificar el ingreso de los animales, dirigiéndose a la oficina local o Punto de Servicio al Ganadero más cercano al predio de destino, durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la GSMI de la siguiente forma: (...).”

Para el caso que nos ocupa el (la) señor (a), OSCAR IVAN CARDENAS VITAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.563.230 presuntamente infringió las normas antedichas lo anterior quiere decir, que el presunto infractor desconoció el requerimiento normativo.

## VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

*"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."*

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*
3. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
4. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
5. *La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor*

#### **VII. TERMINOS PARA RESOLVER**

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituida en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Sucre, ubicada en la Cra 25 No.252 en la ciudad de Sincelejo.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JASQUE RAFAEL ORTEGA MERCADO**  
**GERENTE ICA SECCIONAL SUCRE (E).**

Proyecto: MJMN



